

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 31 DE AGOSTO DE 1986

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 61

(De 20 de agosto de 1986)

" POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RETIRO POR EDAD DE ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS" PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 222

(De 28 de agosto de 1986)

" POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL RESTO DEL PERIODO POR EL CUAL SE LE CONCEDIO LICENCIA SIN SUELDO AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y SE DEJA SIN EFECTO UN DECRETO"PAG. 3

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 972

(De 24 de agosto de 1986)

" CONCEDER UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PROMULGUE ESTA RESOLUCION, PARA QUE TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A LAS CUALES SE LES HUBIESEN OTORGADO UN PERMISO TEMPORAL PARA LA PRESTACION DE UN DETERMINADO SERVICIO DE TELECOMUNICACION, QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS, PUEDAN PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS TERCERO Y SEPTIMO DE ESTOS PERMISOS TEMPORALES" PAG. 4

RESOLUCION N° 973

(De 24 de agosto de 1986)

" ORDENAR A TODOS LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANITARIO, TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD QUE CUENTEN CON UN REGIMEN DE EXCLUSIVIDAD TEMPORAL O TARIFAS REGULADAS POR EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS" PAG. 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS

ACUERDO N° 6

(De 8 de julio de 1986)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" PAG. 10

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 61

(De 20 de agosto de 1986)

Por la cual se Establece el Retiro por Edad de Algunos Servidores Públicos

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Los servidores públicos nombrados en cargos de los órganos Ejecutivo, Judicial y Legislativo y en los municipios, salvo los de elección popular, así como en las entidades autónomas y semiautónomas, que tengan setenta y cinco años (75) de edad, deberán retirarse definitivamente del servicio público y acogerse a la pensión de vejez a que tengan derecho por parte de la Caja de Seguro Social.

En caso de no tener acreditado el número de meses de cotización requerido para el derecho a la pensión de vejez de la Caja de Seguro Social, el servidor público que se retire de su empleo por esta causa y haya cumplido cinco (5) años de servicio, tendrá derecho a percibir una pensión, que será pagada con cargo al Tesoro Nacional.

El monto de esta pensión será igual al sesenta por ciento (60%) del promedio del salario básico mensual que el servidor público haya devengado durante los siete (7) mejores años, en su condición de tal, o del promedio del salario básico mensual devengado durante todo su período, de ser éste menos de siete años.

La pensión así concedida no podrá ser menor que ciento setenta y cinco balboas (B/.175.00) mensuales, ni mayor que mil quinientos balboas (B/.1,500.00) mensuales.

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE AGOSTO DE 1998

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 222
(De 28 de agosto de 1986)

"Por el cual se acepta la renuncia al resto del período por el cual se le concedió licencia sin sueldo al Ministro de la Presidencia y se deja sin efecto un Decreto"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, Ministro de la Presidencia, solicitó al Presidente de la República, licencia sin sueldo por motivos personales del 9 de junio y hasta el 6 de septiembre de 1998, inclusive, la que le fue concedida mediante Decreto No.162 de 4 de junio de 1998.

Que en nota de 28 de agosto de 1998, el señor **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, ha comunicado al Presidente de la República que a partir del 1 de septiembre de 1998 renuncia al resto del periodo por el cual le fue concedida licencia sin sueldo y solicita se le reincorpore al cargo titular que ocupaba.

Que conforme al artículo 812 del Código Administrativo, la licencia puede renunciarse por el agraciado, a su voluntad.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acéptase la renuncia que, al resto del término de la licencia sin sueldo que le fue concedida, ha presentado **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, Ministro de la Presidencia, a partir del 1 de septiembre de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Dejase sin efecto el Decreto No. 166 de 5 de junio de 1998, por el cual se designó al Ministro y a la Viceministra de la Presidencia, Encargados, durante el período de licencia del titular.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir del 1 de septiembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**RESOLUCION N° 972****(De 24 de agosto de 1986)****EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS****en uso de sus facultades legales:****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, según lo establece dicha Ley y las leyes sectoriales respectivas;

Que, en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando anterior, el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;

Que el Artículo 65 de la Ley No. 31 en referencia, establece que el Ente Regulador otorgaría permisos temporales a todas las personas jurídicas y naturales que a la fecha de promulgación de dicha Ley, se encontraban prestando servicio de telecomunicaciones con base en el Decreto No. 214 de 1970 y sus modificaciones, en el Decreto 87-A de 1991 y otras disposiciones legales pertinentes;

Que el referido Artículo 65 tiene como finalidad que todas aquellas personas que se encontraban prestando un servicio de telecomunicaciones a la fecha de promulgación de dicha Ley con base a una autorización expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, legalizaran su estado ante la nueva entidad reguladora y se ajustaran al nuevo ordenamiento jurídico en materia de telecomunicaciones;

Que el Ente Regulador, con fundamento en lo que señala el mencionado Artículo emitió la Resolución No. JD-062 de 7 de febrero de 1997, mediante la cual comunicó a todas las personas naturales o jurídicas que debían solicitar los correspondientes permisos temporales ante el Ente Regulador dentro del período comprendido entre el 17 de febrero y el 17 de abril de 1997;

Que el Ente Regulador expidió en el mes de octubre de 1997, un total de seiscientos cincuenta y tres (653) permisos temporales a todas aquellas personas naturales o jurídicas que completaron debidamente los trámites para obtener sus correspondientes permisos temporales;

Que el párrafo segundo del Artículo 65 antes mencionado, señala que las personas naturales o jurídicas a las cuales se les hubiese otorgado un permiso temporal debían cumplir dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días con todos los requisitos que estableciera el Ente Regulador con lo cual se le otorgaría su correspondiente Concesión;

Que el Ente Regulador estableció en el Artículo Tercero de cada una de las Resoluciones de permiso temporal otorgadas a los prestadores cuyos servicios de telecomunicaciones no utilizan frecuencias que, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su notificación, debían presentar una Declaración Jurada en la cual certificaran que cumplían con todas las condiciones exigidas en el Permiso Temporal, la Ley No. 31 de 1996, el Decreto No. 73 antes citado y todas las Resoluciones emitidas por el Ente Regulador en materia de telecomunicaciones;

Que, el Ente Regulador también indicó en el Artículo Séptimo de cada una de las Resoluciones de permiso temporal expedidas a los prestadores cuyos servicios de telecomunicaciones utilizan frecuencias del espectro radioeléctrico que, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su notificación, debían presentar una Declaración Jurada en la cual certificaran las frecuencias que mantenían en uso, de conformidad con el Artículo 169 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, y que cumplían con todas las condiciones exigidas en el Permiso Temporal, la Ley No. 31 de 1996, el Decreto No. 73 antes citado y todas las Resoluciones emitidas por el Ente Regulador en materia de telecomunicaciones;

Que, a la presente fecha, el cuarenta y un por ciento (41%) de las personas naturales y jurídicas a las cuales se les expidió permisos temporales para la prestación de servicios de telecomunicación, no han presentado la correspondiente declaración jurada, entre las cuales figuran instituciones del estado que cumplen una función pública y de seguridad nacional;

Que es facultad del Ente Regulador realizar los actos que sean necesarios para que se cumpla las funciones y los objetivos de la Ley 26 de 1996 y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes;

Que, en virtud de lo anterior y habida cuenta de que el Ente Regulador debe garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones por tratarse, precisamente, de un servicio público, es necesario que se conceda un período adicional para que todas estas personas presenten su correspondiente declaración jurada y obtengan así su concesión para que sigan prestando el servicio de telecomunicación concedido;

Que, en adición, es necesario que el Ente Regulador imponga a las personas naturales o jurídicas que no presentaron en tiempo oportuno la declaración jurada de que tratan los Artículos Tercero y Séptimo de sus correspondientes permisos temporales, una sanción por no cumplir con lo ordenado por el Ente Regulador;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que se promulgue esta Resolución, para que todas las personas naturales o jurídicas a las cuales se les hubiesen otorgado un permiso temporal para la prestación de un

determinado servicio de telecomunicación, que hayan sido debidamente notificadas, puedan presentar la declaración jurada de que tratan los Artículos Tercero y Séptimo de estos Permisos Temporales.

SEGUNDO: ADVERTIR a todas las personas naturales o jurídicas a las cuales se les haya otorgado un Permiso Temporal que, tales permisos caducarán si transcurridos los sesenta (60) días calendario adicionales de que trata el Artículo Primero de esta Resolución, no presentan la correspondiente declaración jurada en los términos señalados en su Resolución de Permiso Temporal.

TERCERO: SANCIONAR con una multa de CIEN BALBOAS (B/. 100.00) a todas las personas naturales o jurídicas que a la fecha de promulgación de la presente Resolución presentaron su declaración jurada después de los 180 días de que trata su permiso temporal.

CUARTO: SANCIONAR con una multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00) a todas las personas naturales o jurídicas que presenten después de la promulgación de esta resolución la declaración jurada de que trata su permiso temporal.

QUINTO: ADVERTIR que esta multa deberá ser cancelada al momento de la presentación de la Declaración Jurada de que trata el Artículo Cuarto de esta Resolución, mediante cheque certificado girado a nombre del Tesoro Nacional.

SEXTO: Las personas naturales o jurídicas que hayan presentado, antes de la promulgación de la presente Resolución, la declaración jurada de que trata su permiso temporal de manera tardía, deberán cancelar la sanción impuesta al momento de la notificación de la Resolución mediante la cual se le otorga su correspondiente Concesión.

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y Decreto No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° 973
(De 24 de agosto de 1986)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, quien tendrá a su cargo las funciones de control y fiscalización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y telecomunicaciones;

Que el numeral 25 del Artículo 19 de la Ley N°26 de 29 de enero de 1996 antes citada, le atribuye al Ente Regulador las funciones de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de dicha Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes;

Que el numeral 8° del Artículo 17 de la Ley N°106 de 1973 faculta a los Concejos Municipales a establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las Leyes para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales con fundamento en el régimen de autonomía municipal establecido en el Artículo 229 de la Constitución Nacional,

Que antes del proceso de privatización de las empresas estatales de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y telecomunicaciones, las mismas han estado exentas del pago de tasas, impuestos y gravámenes municipales;

Que la participación del capital privado en las empresas que prestan los servicios públicos antes citados, las ha convertido en sujetos susceptibles de ser gravados con impuestos municipales;

Que cada Concejo Municipal es autónomo, por lo que no puede existir a nivel nacional una política uniforme en la fijación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se deben pagar en sus respectivas municipalidades, lo que conlleva a que se puedan ordenar múltiples y diversas modalidades de impuestos, contribuciones, derechos y tasas aplicables a las empresas prestadoras de los servicios públicos antes citados;

Que en adición, la autonomía y discrecionalidad con que cuentan los Municipios de la República de Panamá, impide que se tomen en cuenta los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que fijen los Concejos Municipales, al momento de establecer un régimen de tarifas dentro de un contrato de concesión o en resolución que emita el Ente Regulador,

Que las tarifas para estos servicios son tarifas reguladas, bien sea en contratos de concesión o resoluciones del Ente Regulador, como protección a los usuarios y clientes, y que las mismas no contemplan impuestos municipales establecidos con posterioridad a la aprobación de dichas tarifas, ni tampoco pueden ser modificadas unilateralmente por las empresas concesionarias;

Que como resultado de lo anterior, se hace necesario que el Ente Regulador dicte las normas que deben utilizar los concesionarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y telecomunicaciones, para trasladar a sus clientes el costo de los impuestos municipales, que se hayan fijado o se fijen específicamente, sobre los servicios públicos antes señalados, a fin de que estas estructuras tarifarias no se vean afectadas por tasas, impuestos y gravámenes que sean fijados por cada uno de los Concejos Municipales.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a todos los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad que cuenten con un régimen de exclusividad temporal o tarifas reguladas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en adelante denominados **LOS PRESTADORES**, para los fines de la presente resolución, que los impuestos, contribuciones, derechos y tasas fijados o que fijen los Concejos Municipales que afecten específicamente la actividad, los ingresos brutos que perciban por razón de esa actividad y/o aquellos que individualmente graven a los clientes de estos servicios, se registren en sus libros de contabilidad como Costos Municipales Tipo A, en renglón aparte de los costos corrientes, y que se identifiquen en renglones separados por Municipio y por Provincia.

SEGUNDO: ORDENAR a todos **LOS PRESTADORES** que los impuestos, contribuciones, derechos y tasas fijados o que fijen los Concejos Municipales que graven infraestructura propias del servicio que prestan, tales como: torres, postes, conductos, terminales, terminales de interconexión, luminarias, hidrantes, medidores, casetas, teléfonos públicos y demás infraestructura de similar naturaleza, se registren en sus libros de contabilidad como Costos Municipales Tipo B, en renglón aparte de los costos corrientes, y que se identifiquen en renglones separados por Municipio y por Provincia.

TERCERO: ESTABLECER a todos **LOS PRESTADORES**, que los costos municipales Tipo A y Tipo B a los que se refieren los artículos precedentes no podrán ser considerados como costos reconocidos para el cálculo de tarifas.

CUARTO: AUTORIZAR a todos **LOS PRESTADORES** a transferir, discrecionalmente, a sus clientes en cada Municipio, los Costos Municipales Tipo A y/o Tipo B que fijen sus respectivos Concejos Municipales.

QUINTO: ORDENAR a todos **LOS PRESTADORES**, que opten por transferir los Costos Municipales Tipo A y/o Tipo B a sus clientes, que deben indicar en renglones separados e identificados en la facturación, la cuota de los Costos Municipales Tipo A y/o Tipo B, que le corresponda a cada uno de sus clientes, por cada municipalidad.

SEXTO: ORDENAR a todos **LOS PRESTADORES** que opten por transferir los Costos Municipales Tipo A y/o Tipo B a la facturación de sus clientes, conforme lo que señala el Artículo anterior, que éstos no podrán en ningún momento exceder aquellos impuestos, contribuciones, derechos y tasas fijados por los respectivos Concejos Municipales.

SEPTIMO: COMUNICAR a todos **LOS PRESTADORES** que a aquellos clientes que legalmente estén exentos del pago de impuestos municipales, no se les podrá transferir el costo de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas fijados por los Concejos Municipales a los que se refiere la presente Resolución.

OCTAVO: ORDENAR a todos **LOS PRESTADORES**, que opten por transferir los Costos Municipales Tipo A y/o Tipo B a la facturación de sus clientes, que adopten las metodologías que sean necesarias con sujeción a las siguientes reglas:

1.- COSTOS MUNICIPALES TIPO A:

1.1.- Los Costos Municipales que reflejen impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se fijen en base a los clientes de los prestadores en cada Municipalidad deberán trasladarse directamente a esos clientes en su Municipalidad siguiendo la clasificación de clientes, si la hubiere, indicada en el Acuerdo Municipal que ordena éstos.

1.2.- Los Costos Municipales que reflejen impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se fijen en base a la actividad y/o a los ingresos brutos de los prestadores en cada Municipalidad deberán trasladarse a esos clientes en su Municipalidad, prorrateados de la siguiente manera:

Prestadores de Agua y/o Alcantarillado Sanitario: En base a la proporción que guarde el total de la factura, en balboas, de cada cliente por cargo básico y consumo de estos servicios, del total de la facturación, en balboas, de todos los clientes de cada municipio por cargos básicos y consumo. Se entiende que todos los clientes son exclusivamente aquellos clientes que están sujetos al pago de los impuestos municipales.

Prestadores de Telecomunicaciones: En base a la proporción que guarde el total de la factura, en balboas, de cada cliente por cargo básico mensual y uso local de estos servicios, del total de la facturación, en balboas, de todos los clientes de cada municipio por cargos básicos mensuales y uso local. Se entiende que todos los clientes son exclusivamente aquellos clientes que están sujetos al pago de los impuestos municipales.

Prestadores de Distribución Eléctrica: En base a la proporción que guarde el total de la factura, en balboas, de cada cliente del componente correspondiente a los valores agregados de distribución, comercialización y alumbrado público, del total de la facturación, en balboas, de todos los clientes de cada municipio correspondiente a los valores agregados de distribución, comercialización y alumbrado público. Se entiende que todos los clientes son exclusivamente aquellos clientes que están sujetos al pago de los impuestos municipales.

2.- COSTOS MUNICIPALES TIPO B:

Prestadores de Agua y/o Alcantarillado Sanitario: En base a la proporción que guarde un cliente del total de clientes de la municipalidad. Se entiende que el total de clientes se refiere exclusivamente a aquellos clientes que estén sujeto al pago de los impuestos municipales.

Prestadores de Telecomunicaciones: En base a la proporción que guarde una línea telefónica del total de líneas telefónicas facturables de la municipalidad. Se entiende que el total de líneas telefónicas se refiere exclusivamente a aquellas líneas telefónicas utilizadas por clientes que estén sujeto al pago de los impuestos municipales.

Prestadores de Distribución Eléctrica: En base a la proporción que guarde un cliente del total de clientes de la municipalidad. Se entiende que el total de clientes se refiere exclusivamente a aquellos clientes que estén sujeto al pago de los impuestos municipales.

NOVENO: ORDENAR a todos **LOS PRESTADORES** que registren ante el Ente Regulador las metodologías señaladas en el Artículo Octavo de la presente Resolución, con no menos de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que efectivamente se lleven a cabo las transferencias a sus clientes. El registro deberá incluir para cada metodología adoptada, copia de cada una de las Gacetas Oficiales en las cuales se ordene la aplicación de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas a las cuales se les aplicará dicha metodología.

DECIMO: COMUNICAR a **LOS PRESTADORES** que a la fecha de la presente Resolución, no cuenten con las facilidades de procesamiento de facturación para acogerse a los Artículos precedentes de esta Resolución, que podrán iniciar la transferencia de los Costos Municipales Tipo A y/o Tipo B en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la promulgación de la presente Resolución.

Para estos casos, los Costos Municipales Tipo A y/o Tipo B se deberán transferir en igual cantidad de meses a los que les haya tomado iniciar dicha transferencia, en adición al Costo Municipal Tipo A y/o Tipo B del mes correspondiente.

UNDECIMO: COMUNICAR a **LOS PRESTADORES** que para aquellos impuestos, contribuciones, derechos y tasas aprobados por los respectivos Concejos Municipales con posterioridad a la fecha de la presente Resolución, podrán iniciar la transferencia de los Costos Municipales Tipo A y/o Tipo B en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del perfeccionamiento de éstos.

Para estos casos, los Costos Municipales Tipo A y/o Tipo B se deberán transferir en igual cantidad de meses a los que les haya tomado iniciar dicha transferencia, en adición al Costo Municipal Tipo A y/o Tipo B del mes correspondiente.

DUODECIMO: ORDENAR a **LOS PRESTADORES** que a partir del momento en que hagan efectiva la transferencia a sus clientes de los Costos Municipales Tipo A y/o Tipo B, que indiquen en sus facturas a qué Municipalidad y Provincia, pertenece el cliente.

DECIMOTERCERO: ORDENAR a **LOS PRESTADORES** que remitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de cierre de su periodo fiscal, una **DECLARACIÓN JURADA** en la cual se indique para el año fiscal correspondiente la siguiente información:

A. Identificado por Municipio:

1. Total de los Costos Municipales Tipo A y Tipo B, por separado, registrados en sus libros de contabilidad como gastos de la empresa.

2. Total de los Costos Municipales Tipo A y Tipo B, por separado, pagados por la empresa.
3. Total de los Costos Municipales Tipo A y Tipo B, por separado, trasladados a sus clientes mediante las facturaciones.

B: Identificado por Provincia:

1. Total de los Costos Municipales Tipo A y Tipo B, por separado, registrados en sus libros de contabilidad como gastos de la empresa.
2. Total de los Costos Municipales Tipo A y Tipo B, por separado, pagados por la empresa.
3. Total de los Costos Municipales Tipo A y Tipo B, por separado, trasladados a sus clientes mediante las facturaciones.

C. Total a Nivel Nacional:

1. Total de los Costos Municipales Tipo A y Tipo B, por separado, registrados en sus libros de contabilidad como gastos de la empresa.
2. Total de los Costos Municipales Tipo A y Tipo B, por separado, pagados por la empresa.
3. Total de los Costos Municipales Tipo A y Tipo B, por separado, trasladados a sus clientes mediante las facturaciones.

DECIMOCUARTO: ADVERTIR a todos **LOS PRESTADORES** que el incumplimiento de la presente resolución trae como consecuencias la aplicación de las sanciones previstas en cada una de las respectivas leyes sectoriales.

DECIMOQUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación. En lo que respecta a servicios bajo régimen de exclusividad temporal, esta Resolución será aplicable hasta la fecha de vencimiento de dicho régimen.

Fundamento de Derecho: Ley N°26 de 29 de enero de 1996, Ley N°31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ley N°2 de 1997 y Ley N°6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
ACUERDO N° 6
(De 8 de julio de 1986)

Por la cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de SAN CARLOS.

El Consejo Municipal de SAN CARLOS en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I: Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de SAN CARLOS el cual quedará así.
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1o: Los Tributos Municipales de SAN CARLOS para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas, Derechos y Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o: A) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
B) Son tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.
C) Son Tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como

arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.4.10 Solares sin Edificar:
Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

A) Los ubicados en los corregimientos del Distrito, pagarán de: \$0.02 a \$0.08 según su ubicación.

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios:

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5.01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero. los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a su categoría:
DE \$151.00 - \$250.00
\$ 76.00 - \$150.00
\$ 25.00 - \$ 75.00

1.1.2.5.03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:
Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:
DE \$76.00 - \$100.00
\$36.00 - \$ 75.00
\$ 5.00 - \$ 35.00

1.1.2.5.04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción:
Pagarán de acuerdo a su categoría por mes o fracción de mes:
DE \$76.00 - \$100.00
\$36.00 - \$ 75.00
\$ 5.00 - \$ 35.00

1.1.2.5.05 Establecimiento de Ventas al por menor:
Pagarán por mes o fracción de mes:
Super \$50.00 - \$100.00
Mini Super \$20.00 - \$ 50.00
Abarroterías \$10.00 - \$ 20.00
Kioscos \$ 3.00 - \$ 10.00

Los establecimientos donde se vendan Artículos de Fabricación Nacional y Extranjero, donde tengan un mínimo del 20% en productos alimenticios al por menor, pagarán por mes o fracción de mes.

1.1.2.5.06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor:
Las cantinas y todos de carácter transitorio pagarán: según (Ley Nº55 del 10 de julio de 1973. Artículo 2 acápite 3 y 4) así:

A) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitantes. Pagarán de \$100.00 a \$200.00
B) Las que ubiquen en las demás poblaciones:
De \$50.00 a \$100.00

C) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante, la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:
\$25.00 a \$50.00 por espectáculo.

D) El impuesto mensual sobre cantinas será:
Cabecera \$25.00 - \$50.00
Resto del Distrito \$25.00

E) El impuesto mensual sobre las bodegas será:
Cabecera \$50.00
Resto del Distrito \$50.00

F) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expendan licor pagarán:
DE \$15.00 a \$75.00

1.1.2.5.07 Establecimiento de Artículos de Segunda Mano:

Pagarán por mes o fracción de mes:

1. Por la venta de vehículos y accesorios o partes usadas para auto:
De \$51.00 - \$75.00
\$26.00 - \$50.00
\$ 5.00 - \$25.00

2. Por la venta de muebles y mobiliario de oficina:
De \$51.00 - \$75.00
\$26.00 - \$50.00
\$ 5.00 - \$25.00

3. Por la venta de otros artículos de segunda mano:
De \$51.00 - \$75.00
\$26.00 - \$50.00
\$ 5.00 - \$25.00

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias:

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así:

	De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:		Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:
	A) Ubicados en tiendas Abarroterías y Kioscos: De \$6.00 - \$15.00		Con patente de Farmacia: DE \$30.00 - \$75.00
	B) Ubicados en los Minisuper y Supermercados: De \$15.00 - \$25.00	1.1.2.5. 17	Sin patente de Farmacia, venden medicamentos: DE \$3.00 - \$20.00
1.1.2.5. 10	Estaciones de Ventas de Combustible: De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas, pagarán por mes o fracción de mes así: Gasolina \$7.50 - \$35.00 p/c surtidor Diesel \$7.50 - \$35.00 p/c surtidor Kerosene \$7.50 - \$15.00 p/c surtidor		Kioscos en General: Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chiclets, frutas, etc.; pagarán por mes o fracción de mes: DE \$5.00 - \$10.00
	Los que despachen exclusivamente a los vehículos de sus empresas, propietarios de su estación; pagarán por mes o fracción de mes: \$20.00	1.1.2.5. 18	Joyerías y Relojerías: Fabricación y reparación de Joyas y Relojes; pagarán por mes o fracción de mes: DE \$10.00 - \$30.00
1.1.2.5. 11	Estacionamientos Públicos: Pagarán diariamente: DE \$30.00 - \$50.00 Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los sitios de estacionamiento público; pagarán por mes o fracción de mes: DE \$30.00 - \$50.00	1.1.2.5. 19	Librerías y Ventas de Artículos de Oficina: Pagarán por mes o fracción de mes: DE \$10.00 - \$30.00
		1.1.2.5. 20	Depósitos Comerciales: Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimientos de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes: DE \$ 10.00 - \$30.00
1.1.2.5. 12	Talleres Comerciales y Repuestos de autos: Los talleres de todo tipo (eléctricidad, refrigeración, chapistería, etc) pagarán por mes o fracción de mes: DE \$5.00 - \$30.00	1.1.2.5. 22	Mueblerías: Los establecimientos de Ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes, así:
1.1.2.5. 13	Servicios de Remolque: Se refiere a las empresas que se dedican al servicio de Remolque de Carros; pagarán por mes: DE \$30.00 - \$100.00		A) Los establecimientos que se dedican a ebanisterías, pagarán por mes: DE \$5.00 - \$30.00
1.1.2.5. 15	Floristería: Los establecimientos donde venden Flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes, así: A) Los que venden arreglos florales DE \$5.00 - \$50.00. B) Viveros que venden plantas DE \$5.00 - \$25.00	1.1.2.5. 23	B) Las mueblerías pagarán por mes: DE \$10.00 - \$30.00
			Discotecas: Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, los que amenizan bailes; pagarán por mes o fracción de mes: Venta de Disco \$10.00 - \$30.00 Discotecas móviles \$10.00 - \$30.00
1.1.2.5. 16	Farmacia:		

<p>1.1.2.5 24</p> <p>Ferreterías:</p> <p>Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos; pagarán por mes o fracción de mes: DE \$12.00 - \$50.00</p> <p>Confección de Llaves o Cerrojerías; pagarán por mes o fracción de mes: DE \$5.00 - \$15.00</p>	<p>Agencias de Bienes Raíces:</p> <p>DE \$10.00 - \$30.00</p> <p>Agencias Publicitarias:</p> <p>DE \$10.00 - \$30.00</p>
<p>1.1.2.5 25</p> <p>Bancos y Casas de Cambio Privados:</p> <p>Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción demás: DE \$10.00 - \$50.00</p>	<p>1.1.2.5 29</p> <p>Compañías de Seguros, Capitalizadores y empresas de Fondo Mutuo:</p> <p>Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes: DE \$10.00 - \$50.00</p>
<p>1.1.2.5 26</p> <p>Casas de Empeño y Préstamos:</p> <p>De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes, así:</p> <p>Casas de Empeños. DE \$20.00 - \$50.00</p> <p>Instituciones Financieras y de Préstamos de Inversión: DE \$50.00 - \$100.00</p>	<p>1.1.2.5 30</p> <p>Rótulos, Anuncios y Avisos:</p> <p>A- Anuncios:</p> <p>Todo letrado, escritura, pintura, emblema, dibujo, o cualquier otro medio colocado sobre vehículos, terreno, edificio o fachadas, estructura artificial o natural, incluyendo las llamadas vallas, mini vallas, telones, marcas, actividad comercial o política, negocios, recreación, profesión u ocupación domiciliario que se ofrece o vende o se realizará en un lugar distinto donde aparezca, pagará el impuesto municipal en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anuncios Comerciales: Colocados dentro de la propiedad pagarán \$0.60 mensuales por metro cuadrado o fracción. 2. Anuncios Comerciales: Colocados en servidumbre con dimensiones máximas de 3x10 metros, pagarán \$0.60 por metro cuadrado por mes o fracción de mes, por cara, más \$10.00 mensual por ocupación de terreno. 3. Anuncios en MiniVallas: Colocadas en servidumbre con dimensiones máximas de 1.20 mts. x 2.40mts pagarán \$5.00 por mes o fracción por cara, más \$2.50 mensual por ocupación de terreno. 4. Vallas y Mini-Vallas: En blanco (sin anuncios) deberán pagar el costo de la placa control fijado en \$5.00 mensuales. 5. Los anuncios colocados en monumentos construidos para estos efectos pagarán impuesto así: <ol style="list-style-type: none"> A) Dentro de la propiedad pagarán \$50.00 mensual o fracción B) Cuando sea fuera de la propiedad pagarán \$75.00 por mes o fracción 6. Anuncios colocados en Vehículos: Pagarán por mes o fracción de mes \$2.00 por cada vehículo
<p>1.1.2.5 27</p> <p>Clubes de Mercancías:</p> <p>Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales, que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general; pagarán el 1% mensual del valor de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.</p> <p>Los propietarios de Clubes de mercancías están en la obligación de reportar a la Tesorería Municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.</p>	
<p>1.1.2.5 28</p> <p>Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas:</p> <p>Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución; pagarán por mes o fracción de mes: DE \$10.00 - \$100.00</p> <p>Agencias de Seguridad: DE \$10.00 - \$30.00</p>	

7. Anuncios en Telones: Por cualquier motivos pagarán, por mes o fracción de la siguiente forma:

A) Dimensiones máximas de 2.00mt x 6.00mts. pagarán \$5.00.

8. Anuncios colocados en Edificios o fachada.
Pagarán \$0.30 por pies.

B- Rótulos:

Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento o descripción, distintivo, la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga respectivo contribuyente, trátese de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresas o actividad sujeta a gravamen municipal, pagarán por rótulo así:

1- Los rótulos cuando suan distintivo físico y esté colocado en cualquiera de la fachadas del edificio, pagarán \$15.00 anuales.

2- Cuando el rótulo sea un distintivo físico apoyado sobre el suelo dentro de la propiedad pagarán \$30.00 anuales.

3. Cuando el rótulo sea un distintivo físico con altura no mayor de 5mts. fuera de la propiedad, pagarán \$40.00 anuales.

Para colocar el rótulo fuera de la línea de construcción, se requiere el permiso previo de la Dirección de Obras Municipales y no podrá estar a una altura menor de 3mts. sobre el nivel del piso.

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición:

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

A) Capacidad hasta 10lbs
DE \$5.00 - \$10.00

B) Capacidad de 11lbs. hasta 25lbs.
DE \$10.00 - \$15.00

C) Capacidad de 26lbs. hasta 100lbs.
\$20.00

D) Capacidad de 101lbs. a 500lbs.
\$25.00

E) Capacidad de 50lbs. a 1,000lbs.
\$25.00

F) Capacidad de 1,001lbs en adelante
\$150.00

G) Pesos electrónicos
\$30.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado:

Se pagarán de la siguiente manera:

- A) Por cada cabeza de ganado vacuno macho \$3.50
- B) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra \$4.00
- C) Por cada Terreno \$10.00
- D) Por cada cabeza ganado porcino u obino \$1.00

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de Expendio de Comidas y Bebidas:

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

A) Restaurantes
DE \$20.00 - \$50.00

B) Fondas Permanentes
DE \$10.00 - \$20.00

C) La venta de comida transitoria pagarán por día
DE \$5.00 - \$10.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente:
DE \$5.00 - \$30.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedajes y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes.
\$10.00 - \$50.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes.

\$10.00 - \$15.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional:

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán por mes:

De 10 a más cuartos de
\$40.00 - \$100.00

De 5 a nueve cuartos de
\$15.00 - \$30.00

De menos de 5 cuartos de
\$15.00

Por cuarto diario de
\$1.00 - \$3.00.

<p>1.1.2.5 45</p> <p>Prostíbulos, Cabarets y Boites</p> <p>a. Los establecimiento que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:</p> <p style="padding-left: 40px;">\$10.00 - \$25.00</p> <p>b. Los salones donde se realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:</p> <p style="padding-left: 40px;">\$10.00 - \$25.00</p> <p>c. Los Prostíbulos pagarán diario:</p> <p style="padding-left: 40px;">\$1.00 - \$3.00 por cuarto diario.</p>	<p>1.1.2.5 50</p> <p>Espectáculos Públicos con carácter lucrativo:</p> <p>Incluyen los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre Boxeo, Parques de Diversión, etc. pagarán por mes o fracción de mes:</p> <p style="padding-left: 40px;">Boxeo \$10.00 - \$25.00 por función L. Libre \$10.00 - \$25.00 por función Parques \$3.00 - \$ 5.00 por función Cines \$ 15.00 - \$30.00 por función Espectáculos Artísticos y otros no casificados \$15.00 - \$30.00 Espectáculos con videos \$5.00 - \$20.00</p>
<p>1.1.2.5 46</p> <p>Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación:</p> <p>Se refiere a los salones donde se efectuan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes.</p> <p style="padding-left: 40px;">\$5.00 - \$15.00</p> <p>Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo paga a la tesorería del impuesto respectivo.</p>	<p>1.1.2.5 51</p> <p>Galleras, Bolos y Boliches:</p> <p>Pagarán por mes o fracción de mes así:</p> <p style="padding-left: 40px;">Boliches de \$450.00 - \$550.00 Bolos de \$100.00 - \$150.00 Galleras de \$ 75.00 - \$200.00</p> <p>Transitorios por días:</p> <p style="padding-left: 40px;">Boliches \$40.00 - \$100.00 Bolos \$20.00 - \$ 75.00 Galleras \$10.00 - \$ 50.00</p>
<p>1.1.2.5 47</p> <p>Cajas de Música y demás aparatos musicales:</p> <p>Pagarán por mes o fracción de mes:</p> <p>a. Discotecas permitidas \$15.00 - \$30.00</p> <p>b. Aparatos Musicales \$5.00 - \$15.00</p> <p>c. Cajas de música \$15.00</p>	<p>1.1.2.5 52</p> <p>Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza, Saunas y Salas de Masaje:</p> <p>Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabellos peinado, cortes, y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes:</p> <p>a. Barberías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. corte y barba \$5.00 2. Corte, barba, arreglo de uña tinte y champú. \$10.00 3. Corte de barba, arreglo de uña, tinte, champú y masajes. \$20.00 <p>b. Salones de belleza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corte 2. Corte, arreglo de uña, tinte, champu, masajes \$20.00 <p>Salones de belleza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corte \$10.00 2. Corte, tinte, seteo, manicure y pediquir \$20.00 3. Corte, tinte, seteo, manicure, pediquir, masaje, y otros \$30.00 <p>Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.</p> <p>Saunas \$10.00 - \$30.00 Salas de Masaje \$50.00 - \$100.00</p>
<p>1.1.2.5 48</p> <p>Aparatos de Juegos Mecánicos:</p> <p>Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda, Pin-Ball, Atari, Video juegos o cualquier otro tipo de juegos Electronicos y Similares, pagarán por mes o fracción de mes por máquina.</p> <p style="padding-left: 40px;">\$5.00 - \$15.00</p> <p>Caballitos o Aparatos para niños pagarán por mes o fracción de mes:</p> <p style="padding-left: 40px;">\$5.00</p>	
<p>1.1.2.5 49</p> <p>Billares:</p> <p>De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:</p> <p style="padding-left: 40px;">\$10.00 - \$30.00 por mesa</p>	

1.1.2.5 53	Lavanderías, Tintorerías, y auto Baños:	1.1.2.5 70	Sederías y Cosmeterías:
	Según su ubicación, volumen de operación y equipo instalados pagarán por mes o fracción de mes:		Pagarán por mes o fracción de mes:
	Lavanderías y Tintorerías		\$10.00 - \$25.00
	\$5.00 - \$25.00	1.1.2.5 71	Aparatos de Ventas Automáticas de Productos:
	Lavamaticos		Se refiere a los aparatos mecanicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, café, hielo y otros articulos) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:
	\$3.00 - \$ 5.00		\$2.00 - \$5.00 por máquina
	Autobaños	1.1.2.5 72	Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas:
	\$5.00 - \$15.00		Pagarán por mes o fracción de mes:
1.1.2.5 54	Estudios Fotográfico y Televisión		\$5.00 - \$25.00
	Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:	1.1.2.5 73	Establecimientos de Ventas de Calzados:
	a. Estudio Fotográfico		\$10.00 - \$30.00
	\$10.00 - \$25.00	1.1.2.5 74	Juegos Permitidos:
	b. Estudio de Televisión Cinematografico y de Producción de Comerciales.		Incluyen los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc. siempre y cuando esten autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes:
	\$25.00 - \$50.00		\$10.00 - \$500.00
	c. Video Club		\$10.00 - \$500.00
	\$10.00 - \$25.00	1.1.2.5 99	Otras actividades n.e.o.c.
1.1.2.5 60	Hospitales, Clínicas y Hospitales Privados:		Pagarán por mes o fracción de mes
	Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes:		\$10.00 - \$100.00
	\$30.00 - \$100.00		CODIGO 1.1.2.6
1.1.2.5 61	Laboratorios y Clínicas Privadas:		SOBRE
	Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atienden a base de consultas, pagarán por mes o fracción de mes así:		ACTIVIDADES INDUSTRIALES
	a. Los Laboratorios.		Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.
	\$10.00 - \$25.00	1.1.2.6 01	Fábrica de Productos Alimenticios Diversos:
	b. Las Clínicas Privadas que atienden a base de consultas.		Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de productos pagarán por mes o fracción de mes de.
	\$10.00 - \$25.00		\$15.00 - \$50.00
	c. Las Clínicas Opticas que venden lentes y accesorios ópticos.		\$10.00 - \$100.00
	\$10.00 - \$25.00	1.1.2.6 02	Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetal o Animal.
	d. Las Clínicas Dentales.		
	\$10.00 - \$25.00		
1.1.2.5 64	Funerarias y Velatorios Privados:		
	Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:		
	\$15.00 - \$50.00		
1.1.2.5 65	Servicios de Fumigación:		
	Pagarán por mes y fracción de mes:		
	\$5.00 - \$25.00		

	Pagarán por mes o fracción de mes de:	1.1.2.6 11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías:
	\$10.00 - \$100.00		Pagarán por mes o fracción de mes de:
1.1.2.6 03	Fábricas de Embutidos:		\$10.00 - \$100.00
	Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:	1.1.2.6 17	Refinadora de Sal:
	\$10.00 - \$100.00		\$10.00 - \$100.00
1.1.2.6 04	Fábricas de Galletas:	1.1.2.6 21	Fábrica de Prendas de Vestir:
	Pagarán por mes o fracción de mes de:		Pagarán por mes o fracción de mes de:
	\$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 22	Fábricas de Calzados y Productos de Cuero:
1.1.2.6 05	Fábricas de Harinas:		Pagarán por mes o fracción de mes de:
	Pagarán por mes o fracción de mes de:		\$10.00 - \$100.00
	\$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 23	Sastrería y Modistería:
1.1.2.6 06	Fábricas de Productos Lacteos:		Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y confeccionan vestidos de mujer y hombres; pagarán por mes o fracción de mes de:
	Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes de:		\$10.00 - \$100.00
	\$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 24	Fábrica de Colchones y Almohadas:
1.1.2.6 07	Fábrica de Hielo:		Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otras cosas filamentosas o elásticas. Pagarán por mes o fracción de mes de:
	Pagarán por mes o fracción de mes de:		\$10.00 - \$100.00
	\$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 30	Aserrios y Aserraderos:
1.1.2.6 08	Fábricas de Pastas Alimenticias:		Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera; pagarán por mes o fracción de mes de:
	Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:		\$10.00 - \$100.00
	\$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 31	Fábricas de Muebles y Productos de Madera.
1.1.2.6 09	Fábricas de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres:		Pagarán por mes o fracción de mes de:
	Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:		\$10.00 - \$100.00
	\$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 35	Fábricas de Papel y Productos de Papel:
1.1.2.6 10	Fábricas de Pastillas y Chocolates:		Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
	Pagarán por mes o fracción de mes de:		\$10.00 - \$100.00
	\$10.00 - \$100.00		

1.1.2.6 41	Fábrica de Productos Químicos: Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como: insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc; pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 60	Fábrica de Cepillos y Escobas: Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar; pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00
1.1.2.6 42	Fábricas de Jabones y Preparadores de Limpieza: Pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 61	Fábrica de Baúles, Metales y Bolsas: Pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00
1.1.2.6 44	Fábrica de Productos Plásticos: Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico; pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 62	Talleres de Artesanía y Pequeñas Empresas: Pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00
1.1.2.6 48	Fábrica de Pintura, Barniz y Laca: Pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 63	Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas: Pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00
1.1.2.6 51	Canteras: Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc.; pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 65	Descascaradora de Granos: Pagarán por mes o fracción de mes de: Descascaradora \$5.00 - \$15.00 Secadora \$5.00 - \$15.00 Despulpadora \$5.00 - \$15.00
1.1.2.6 52	Fábricas de productos de Cerámica: Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad; pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 66	Planta de Torrefacción de Café: Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura de café. Pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$50.00
1.1.2.6 53	Fábrica de Productos de Vidrios: Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como: espejos, tasas, jarras, platos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 67	Fábrica de Panela: Pagarán por mes o fracción de mes de: \$5.00 - \$25.00
1.1.2.6 54	Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillas y Similares: Pagarán por mes o fracción de mes de: \$12.00 - \$100.00	1.1.2.6 70	Fábrica de Concreto: Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto; pagarán por mes o fracción de mes de: \$25.00 - \$300.00
1.1.2.6 55	Fábrica de Productos Metálicos: Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.; pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00	1.1.2.6 72	Constructoras: Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción; pagarán por mes o fracción de mes de: \$25.00 - \$100.00

1.1.2.6 73	Procesadoras de Mariscos y Aves: Pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00
1.1.2.6 74	Fabrica de Alimentos para Animales Pagarán por mes o fracción de mes \$25.00 - \$40.00
1.1.2.6 75	Fábrica de Bebidas Gaseosas: Pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00
1.1.2.6 99	Otras Fábricas n.e.o.c.: Pagarán por mes o fracción de mes de: \$10.00 - \$100.00
CODIGO 1.1.2.8	

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero, que no están incluidos en las categorías anteriores.

A) Calcomanías:	
\$1.00 - \$3.00	
1.1.2.8 04	Edificaciones y Reedificaciones Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito, pagarán del total de la obra el 1% hasta \$40.000.00 y el 2% de \$40.000.00 en adelante. Impuestos sobre Vehiculos El impuesto sobre vehiculos se pagará anualmente según la siguiente tarifa: (Decreto de Gabinete N°. 23 del 28 de feb. de 1971.)
	a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros: \$24.00
	b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros: \$34.00
	c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros: \$15.00
	d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros: \$24.00

e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22: \$50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos: \$40.00
g. Por un omnibus de más de 23 pasajeros sin pasar de los 40: \$70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros: \$82.00
i. Para vehiculos de hasta 4.5 tonelada métricas de peso bruto vehicular, para su uso particular: \$40.00
j. Para vehiculos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial: \$44.00
k. Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 5.5 toneladas: \$60.00
l. Por un camión de más de 6.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas: \$100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de un peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas: \$125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, camión grúa: \$180.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74 toneladas: \$180.00
o. Por un camión o grúa de más de 74 toneladas métricas de peso bruto vehicular, camión, grúa: \$240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso vehicular: \$148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular: \$178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular: \$20.00

s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 a 10 toneladas métricas de peso bruto vehicular:

\$60.00

t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 10 a 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular:

\$60.00

u. Por una motocicleta para uso particular:

\$20.00

v. Por una motocicleta para uso comercial:

\$16.00

x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es:

\$3.00

y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciales de automóviles mediante el pago de:

\$50.00

NOTA: EN ESTE IMPUESTO NO ESTA INCLUIDO EL VALOR DE LA PLACA.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamientos.

1.2 Arrendamiento de Edificios y Locales:

Pagarán por mes o fracción de mes de:
\$20.00 - \$300.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de Lotes y Tierras Municipales.

Pagarán por año de:

1 - \$10.00
2 - \$20.00
3 - \$30.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de Terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público:

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

A) Bóvedas \$20.00 - \$50.00 por año.
B) Osarios \$ 5.00 - \$15.00 por año.
C) Tierras \$ 6.00 - \$15.00 por año

NOTA: El arrendamiento será cubierto por anualidad anticipadas, al vencer el periodo de arrendamiento de cada bóveda o fosa, se dará una prórroga hasta sesenta (60) días para renovar el pago

de alquiler. De no apersonarse estos a la tesorería municipal, la administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en un lugar escogido al efecto fosa común tres (3) meses, transcurrido, éste término sin que hayan reclamado los restos serán incinerados.

Construcción de Cordones:
\$5.00

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará mensualmente así:
\$10.00 - \$100.00

1.2.1.1.9.9 Otros Arrendamientos:

Pagarán de:
\$10.00 - \$100.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTAS DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

a) Pagarán en este caso específico la lata.

\$4.00

CODIGO 1.2.1.3.99

CALCOMANIAS

\$5.00 - \$10.00

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura:

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Residencial	\$20.00 - \$10.00
Casa de Vejez o	
Alquiler	\$ 2.00 - \$10.00
L. Comer. Grandes	\$ 5.00 - \$15.00
L. Comer. Medianos	\$ 5.00 - \$10.00
L. Comer. Pequeños	\$ 5.00 - \$ 8.00
Instituciones Públicas	\$ 5.00 - \$15.00
Restaurantes	\$11.00 - \$18.00
Cantinas	\$ 5.00 - \$10.00
Gasolineras	\$ 5.00 - \$10.00

Servicio Especial de Chatarra y Poda de árboles se cobrará de

\$10.00 - \$50.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio.

	Pagarán de la siguiente manera:	1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos en Vías Públicas:
	a. Piedra Cantera, Caliza, Cal \$0.10 por metro cúbico (\$0.076 por yarda cúbica).		Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:
	b. Arena, Cascajo y Ripio \$0.35 por metro cúbico \$0.27 por yarda cúbica.		\$15.00 - \$50.00
	c. Piedra de revestimiento \$2.00 por metro cúbico \$1.53 por yarda cúbica.		Transitorios \$5.00 por anuncio especial.
	d. Arcilla y Tosca \$0.10 por metro cúbico y \$0.76 por yarda cúbica.		PARAGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.
	Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará \$2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.		Vehículos con Alto parlante: \$3.00 - \$5.00 por día.
1.2.4.1.10	Matadero y Zahurdas:	1.2.4.1.29	Extracción de Madera y Cáscara de Mangle:
	Se pagará así:		Pagarán por la tala de árboles así:
	a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda \$0.50		Caoba \$6.00
	b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de \$4.00 - \$5.00		Cedro y Roble \$3.00
			Mangle Rojo o Blanco \$0.10
			Otras Especies hasta \$2.50
1.2.4.1.12	Cementerios Públicos:	1.2.4.1.30	Guías de Ganado y Transporte:
	Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito, registrá así:		El transporte por cada cabeza de ganado mayor o menor, cerdo o caballo a otro distrito de la República, causará una tasa así:
	a) En las Bóvedas \$3.00 - \$10.00		\$0.25 ganado
	b) En la Tierra \$3.00 - \$10.00		\$0.20 cerdo
1.2.4.1.14	Uso de Aceras para propósitos varios:	12.4.1.31	Extracción de Grama y Tierra:
	Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:		Pagarán \$5.00 por viaje
	Casetas Telefónicas \$5.00 por cada teléfono.	1.2.4.1.32	Servicio de Veterinario:
			Se cobrará por el servicio de veterinario
			Por cada res \$2.00
			Por cada cerdo \$3.75
1.2.4.1.15	Permiso para Industrias Callejeras:		CODIGO 1.2.4.2
	Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:	1.2.4.2.12	TASAS
	\$3.00 - \$10.00		Placas para animales:
1.2.4.1.16	Ferretes:		Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectiva durante el mes de enero de cada año. Esta placa y su valor es de \$2.00
	El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente \$3.50 por inscripción \$5.00	1.2.4.2.14	Transporte de Vehículos:
			Pagarán así:
			\$5.00 - \$10.00
1.2.4.1.25	Servicio de Piquera Selectivo:	1.2.4.2.15	Inspección y Avalúo:
	Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Selectivo carga pagará de:		Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad de:
			\$5.00 - \$25.00

- Para lotes con fines agrícolas de:
\$35.00 - \$200.00
- Terreno:
\$10.00 - \$30.00
- Otras inspecciones:
\$5.00 - \$50.00
- 1.2.4.2.18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al por menor:

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funciones después de las doce de la noche.

Pagarán por mes o fracción de mes:

\$10.00 - \$30.00
- 1.2.4.2.19 Permiso para Bailes y Serenatas:

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche.
- | | |
|-------------|-------------------|
| Rural | \$10.00 - \$30.00 |
| Urbano | \$30.00 - \$50.00 |
| Residencial | \$ 3.00 - \$ 5.00 |
| Discotecas | \$10.00 - \$25.00 |
| Típicos | \$20.00 - \$40.00 |
| Orquestas | \$15.00 - \$30.00 |
| Otros | \$15.00 - \$30.00 |
- 1.2.4.2.20 Tasas de Expedición de Documentos:

Ingresos por la expedición de Paz y Salvo pagarán de:

\$0.50 - \$2.00
- 1.2.4.2.21 Refrendo de Documentos:

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para la veracidad a un documento, o copias de los mismo de:

\$5.00 - \$10.00
- 1.2.4.2.23 Expedición de Carnet:

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagarán

\$5.00 - \$10.00 mensuales
- 1.2.4.2.31 Registros de Botes y Otros Registros:
- | | |
|-----------------------|------------------|
| Registro de Botes | \$5.00 - \$10.00 |
| Registro de Planos | \$5.00 - \$10.00 |
| Registros de Ferretes | \$5.00 - \$10.00 |
| Otros Registros | \$5.00 - \$10.00 |
- 1.2.4.2.32 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos:

Se refiere al servicio que brindan los municipios de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 1% (Uno por ciento) del valor total del préstamo o bien.
- 1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen el Distrito que no estén clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.
- 2.1.1.1.01 Venta de Terrenos Municipales:

La venta de lotes de los Egidios Municipales se venderán por metro cuadrado así:

1ª Categoría \$0.20 - \$3.00
2ª Categoría \$0.15 - \$1.50
3ª Categoría \$0.10 - \$1.00

La venta de terrenos en el Cementerio serán de \$10.00 por metro cuadrado o fracción.
- ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.
- ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguientes. Pagarán un recargo adicional del 20%.
- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, con tribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.
- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona jatural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La clasificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se hará efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en los listos respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Consejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los consejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuarán como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga, que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros le corresponde al Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de \$10.00 a \$1,000.00.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades y ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

ARTICULO 23: ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR APARTIR DE SU APROBACION Y PROMULGACION.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como de fraudación al municipal.

DADO EN EL DISTRITO DE SAN CARLOS A LOS 8 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1998.

H.C. *Mujero*
Presidente del Consejo

Españulando
Secretaria

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%

PROVINCIA DE PANAMA.-DISTRITO DE SAN CARLOS.-ALCALDIA MUNICIPAL.- San Carlos, (8) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) *****A P R O B A D O*****

J. Bellido
JUANA DORIS BELLIDO
ALCALDESA MUNICIPAL ENCARGADA

Carmen
CARMEN MARTINEZ H.
SECRETARIA

AVISOS

Edicto
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que la Farmacia San Roque, propiedad del señor Roberto Antonio Amaya Montenegro con cédula No. 7-85-1416, ubicada en la Avenida Central del Distrito Tonosí de Prov. De Los Santos amparada bajo la licencia Comercial!

Tipo "B" #18155 ha sido vendida a la señora Juana del Carmen Zeballos Chuga con cédula No. 8-306-344, a partir de la fecha. Las Tablas, 14 de agosto de 1998 Roberto Amaya Ced.: 7-85-1416 L-448-855-15 Primera publicación

Edicto
Para dar cumplimiento

a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "Refresquería, Bodega y Restaurante Reyland", que opera con Licencia Comercial Tip "B" #17993 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el cual está ubicado en Ave. Pablo

Arosemena y Paseo Carlos L. López, Distrito de Las Tablas Prov. De Los Santos al Sr. Aristides Ananias Amaya Cedeño (U) o Ananias Amaya (L) con cédula No. 7-33-240, a partir de la fecha Doris Cedeño de Montenegro Cédula: 7-50-997 L-448-712-73 Primera publicación

Aviso de disolución De conformidad con ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 4,314 de 11 de agosto de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantii del Registro Público, a la Ficha 122994, Rollo 61497, Imagen 0036 ha sido disuelta la sociedad Diandra, S.A. Panamá, 24 de agosto de 1998

L-448-948-73
Primera publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4,832 de 23 de julio de 1998, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima **FREELAND OVERSEAS CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 218131, Rollo 61479, Imagen 67 desde el día 17 de agosto de 1998
Panamá, 19 de agosto de 1998
L-448-899-25
Primera publicación

AVISO

Yo Eduardo A. Barria, cedulado No. 9-197-656 notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **"BODEGA EL RECREO"**, amparado con Licencia Tipo B. No. 25592, ubicada en la Fragua, de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, al señor Pablo Castillo cedulado No. 9-121-171.
L-448-874-36
Primera publicación

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 de Código de Comercio, se hace saber que la señora Gladys María Murillo de Salazar, portadora de la cédula 8-188-484 ha traspasado la licencia comercial tipo B, No. 42112 concedida mediante resolución 1645 de 20 de mayo de 1991 Lliquidación 223929, licencia que ampara al establecimiento **Modisteria y Novedades Yebyge**, ubicado en calle septima, Villa Cecilia, Casa No. 59 Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y a la sociedad anónima denominada **"Confecciones Yebygue S. A."**
L-448-909-50
Primera publicación

AVISO

Yo **Gloria Manuela Quiros de Plata** con cédula de identidad No. 8-237-707 comunico por este medio que traspaso por cancelación la Licencia Comercial Tipo "B" con registro No. 1998-1460 denominado **"Floristeria y Regalos GloryLuz"**, ubicado en el corregimiento de **Bella Vista**, Vía Argentina, calle 49, El Cangrejo, Edificio **Susana** Apartamento

No. 1 Provincia de Panamá, A la señora Luz María Deir de Erlenbusch con cédula de identidad No. 4-83-824
Panamá, 22 de agosto de 1998
0036459-25
L-448-865-87
Primera publicación

AVISO

Jorge Eliecer Jiménez, cédula 8-701-1872 en cumplimiento del art. 777 del Código de Comercio hace saber al público que ha vendido a **Restaurants y Refresquerías del Istmo-REFISA, S.A.** con RUC 59350-78-344128, el "Restaurante y Parrillada Casablanca" ubicado en calle Monteserín, casa No. 17-39, local No. 1, distrito de Panamá, así como su clientela.
L-448-904-71
Primera publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5,706 del 24 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 99126, Rollo 61309, Imagen 0081 el día 6 de agosto de 1998, en la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GRANEE HOLDING S.A**
L-448-953-32
Unica publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,020 del 5 de agosto de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 010159, Rollo 61340, Imagen 0025 el día 7 de agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NEW JERSEY FINANCIAL CORPORATION**
L-448-953-32
Unica publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,301 del 14 de agosto de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 246208, Rollo 61514, Imagen 0081 el día 19 de agosto de 1998, en

la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **YUPEX (PANAMA) S.A.**
L-448-953-32
Unica publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,299 del 14 de agosto de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 253987, Rollo 61525, Imagen 0059 el día 19 de agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KOPEX HOLDINGS (PANAMA) S.A.**
L-448-953-32
Unica publicación

AVISO DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,298 del 14 de agosto de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 245011, Rollo 61515, Imagen 0008 el día 19 de

agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SUNIX (PANAMA) S.A. L-448-953-32
Unica publicación

AVISO DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6,297 del 14 de agosto de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 321639, Rollo 61514, Imagen 0088 el día 19 de agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada CRYSTAL MORNING S.A. L-448-953-32
Unica publicación

AVISO DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que

mediante Escritura Pública No. 6,296 del 14 de agosto de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 321640, Rollo 61525 Imagen 0066 el día 19 de agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada IMPE-RIAL OCEAN S.A. L-448-953-32
Unica publicación

AVISO DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5,423 del 15 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 206092, Rollo 61001 Imagen 0064 el día 20 de julio de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad anónima denominada AMCO SHIPPING CORPORATION L-448-953-32
Unica publicación

AVISO DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5,899 del 31 de julio de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 223097, Rollo 61258 Imagen 0047 el día 4 de agosto de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada NORTHLANDS SHIPPING CORPORATION L-448-953-32
Unica publicación

AVISO
Por medio del suscrito Luis Rodolfo Armstrong Joseph, en base a lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio,

quiero dejar constancia que el establecimiento comercial ZEE COPY, que opera bajo registro comercial tipo B para persona natural, a parti de la fecha continuará operando como persona jurídica a través de la sociedad ZEE COPY, S.A. L-448-319-22
Primera publicación

resolución No. 1644 del 23 de julio de 1992, a la sociedad anónima denominada VICMEL, S.A. Inscrita a ficha 348153, rollo 60985, imagen 0046 sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público Panamá, 27 de agosto de 1998 L-448-970-17
Primera publicación

AVISO

Por este medio se hace constar que la Sociedad Anónima denominada FLORISTERIA JARDIN LA INMACULADA, S.A., inscrita a ficha 258126, rollo 34899, imagen 0013 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, tras pasa por venta el negocio "FLORISTERIA JARDIN LA INMACULADA", ubicado en Calle Colón, No. 13 A-05, corregimiento de Santa Ana, provincia de Panamá, con licencia comercial tipo B No. 45295 concedida mediante

AVISO

Verónica Norte Castillo, con cédula de identidad No. 9-345-667, en su condición de Representante Legal de la Sociedad MULTIVENTAS DE CHIRIQUI, S.A., comunica al Público en General y a sus proveedores en particular que ha solicitado la cancelación del registro comercial tipo B No. 2139 que ampara la actividad comercial de esta sociedad anónima, en la ciudad de David, provincia de Chiriquí. L-449-005-19
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN N° 5
PANAMÁ OESTE
EDICTO N° 124 DRA-98
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá al público
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Eligio Valdes Martinez**, vecino (a) de Cerro Silvestre Corregimiento

Cabecera Distrito de Arraijan, Portador de la cédula de Identidad personal No. 8-329-184, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud

No.8-110-95 según plano aprobado No.800-01-13320 tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Ha +931.89 M2., que forma parte de la finca

25793 inscrita al tomo 633, folio 52 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraijam, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Eligio Valdes SUR: Servidumbre de 3 metros a carretera principal que conduce a Bique y a otros lotes ESTE: Terreno de Elidia Maria Valdes de Jaén. OESTE: Calle de asfalto hacia Bique y a Cerro Silvestre Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cerro Silvestre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 24 del mes de agosto de 1998.

MARGARITA MERCADO
Secretario Ad-Hoc
ING. ISSAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario

Sustanciador
L-448-875-91
Única Publicación
Republica de Panamá
Aguadulce, Prov. de Coclé
Edicto Publico
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general
Hace saber:
Que el Señor DANIEL ARTURO ORTIZ, varón panameño, mayor de edad, soltero, independiente, con domicilio en Calle 28 de noviembre, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad Personal, No. 2-94-1024, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en El Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables y la finca 967 Tomo 137, Folio 74, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano No. RC-201-12053, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 22 de julio de 1998. Con una superficie de Cuatrocientos veintitres metros cuadrados con treinta y un centímetros y un

centímetros cuadrados (423.31 mts²) y dentro de siguientes linderos y medidas.
Norte: Nicanor Torres, usuario de la finca 967 y mide 17.51 mts.
Sur: Elba Yadira Herrera, usuaria de la finca 967 y mide 23.28 mts
Este: Calle la lunita y mide 20.71 mts
Oeste: Nicanor Torres, usuario de la finca 967 y mide 21.21 mts
Con base a lo que se dispone en el Acuerdo No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) que se sienta(n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 17 de agosto de 1998.
Agustín J. González
El Alcalde
Víctor M. Visuetti.
Secretario
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 17 de agosto de 1998
Víctor M. Visuetti
Srio. General de la Alcaldía
L-050929
Única publicación.

Republica de Panamá
Aguadulce, Prov. de

Coclé
Edicto Publico
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general
Hace saber:
Que el Señor EUCLIDES TEJERA GUEVARA, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado con domicilio en Calle Salsipuedes, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad Personal, No. 2-28-232, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en El Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 967 Tomo 137, Folio 552, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano No. RC-201-9127, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 13 de octubre de 1993. Con una superficie de Quinientos setenta y ocho cuadrados con veintisiete centímetros cuadrados (578.27mts²) y dentro de siguientes linderos y medidas.
Norte: Evangelina Quiróz y Santos Madrid, usuarios de la finca 967 y mide 16.828 mts, 3.725 mts, 4.975 y 6.237 mts

Sur: Nicolasa Bazán, usuaria de la finca 967 y mide 41.507 mts
Este: Osvaldo Jimenez Pinzón, finca 4655 y mide 22.944 mts
Oeste: Calle San José y mide 15.541 mts.
Con base a lo que se dispone en el Acuerdo No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) que se sienta(n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 18 de agosto de 1998.
Agustín J. González
El Alcalde
Víctor M. Visuetti.
Secretario
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 19 de agosto de 1998
Víctor M. Visuetti
Srio. General de la Alcaldía
L-050930
Única publicación.
Edicto
Departamento de Catastro
Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María
Al Público.
Hace Saber:
Que NIEVES GARCIA CARRION, varón

panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-23-574, residente en Chupampa, en su propio nombre y representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Pueblo Nuevo Corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 1622.06 M2 que será segregado de lo que constituye la Finca No. 11699, Tomo No. 1625, Folio No. 492 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle sin nombre
Sur: Nieves García Carrión
Este: Alvina González
Oeste: Calle Sin nombre

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo pueden presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres

(3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

Publiquese y cumplase, Amado A. Serrano A. Alcalde
Lastenia E. Rodríguez V. Secretaria

L-448.424-74

Única publicación.

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región No. 2 Veraguas

Edicto No. 364-98

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público, Hace saber:

Que el señor (a) (ita) MARIO ZODIACO

FORNAGIARI, vecino

(a) de La Peña, Corregimiento de La Peña Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. N-18-665,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0613, según plano aprobado No. 909-04-10363, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierras nacionales adjudicables, con una superficie de 4 has +5694,90m2, ubicadas en La Peña,

Corregimiento La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Julio Uribe

Sur: Carretera Interamericana a Santiago a David, Ernesto González

Este: Ernesto González

Oeste: Julio Uribe

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 1998.

Jesús Morales Funcionario Sustanciador

Carmen Jordan Molina Secretaria Ad-Hoc

L-448-671-85

Única publicación.

EDICTO No. 158

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a): SEBASTIANA ROMERO DIAZ,

Panameña, mayor de edad, Soltera, Ama de casa, residente en Calle Trapichito, Casa No. S/n portadora de la cédula de identidad personal No. 8-490-324 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado ha este Despacho que se le adjudique el Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Cholo de la Barriada El Campesino Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLEVARA A CABO UN A CONSTRUCCION distinguido con el número **** y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON:30.00 Mts.

SUR: CALLE MONTUNO CON. 20.98 Mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA

CHORRERA CON:28.00 Mts. OESTE CALLE EL CHOLO CON: 36.54 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON DOS MIL CIENTOS CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (873.2104 MTS.2)

Con base a la lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el Término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entreguésele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera 23 de julio de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO ALCALDE ANA MARIA PADILLA (encargada) JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

fiel copia de su originalidad La Chorrera, veintitres (23) de junio de mil novecientos noventa y ocho ANA MARIA PADILLA JEFE DE LA

SECCION DE CATASTRO

Publicación Unica L-448-837-25

ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE

Pesé 6 de agosto de 1998

EDICTO NO. 14

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé: Por este medio al público Hace saber Que la señora **ENRIQUETA MORENO AGRAZAL**, mujer panameña, mayor de edad, ama de casa, con cédula No. 6-54-1364 y residente en esta comunidad de Pesé, ha solicitado a este despacho de la alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda Título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de doscientos sesentaitres metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros (263.57 metros²); comprendido dentro de los siguientes linderos:
 Norte: **JOSE OCTAVIO HUERTA**
 Sur: **VALLE SAN JOSE**
 Este: Carretera Nacional
 Oeste: **Raquel Rodríguez**
 Para que sirva de for-

mal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga vales sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 de acuerdo 16 de 30 de Septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la gaceta oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un Periódico de la Capital.

José Arturo Correa

Alcalde de Pesé

Maria Elena Bingham Sria.

Lo anterior es fiel copia de su Original Pesé 10 de agosto de 1998.

Maria Elena Bingham Sria.

L-448-673-89

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION No. 1 CHIRIQUI

EDICTO No. 194-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en

la Provincia de CHIRIQUI al público **HACE SABER:**

Que el Señor (a) **ISABEL RIVERA Y OTRA** vecino (a) de **EL ROBLE** Corregimiento de ASERIO DE GARICHE Distrito de BUGABA portador de la cédula de identidad personal No. 4-24-42 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0023-97 según plano aprobado No. 404-02-14554 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 4 Has+727.88 Mts² ubicada en **EL ROBLE** Corregimiento de ASERIO DE GARICHE Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: SERVIDUMBRE, JOSEFA OLMOS DE GONZALEZ
SUR: RAMIRO CALINDRES, ISABEL RIVERA, FELICITA CUBILLA
ESTE: ISABEL RIVERA, FELICITA CUBILLA, JOSEFA OLMOS DE GONZALEZ
CARRETERA OESTE: SERVIDUMBRE, JOSEFA OLMOS DE GONZALES
 Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar vis-

ible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría ASERIO DE GARICHE y copias del mismo se entregán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación. Dado en DAVID a los días 10 días del mes de AGOSTO DE 1998.

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc **ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ** Funcionario Sustanciador L-448-450-60 Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 154

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. **HACE SABER:**
 Que el señor (a) (ita) **GRISELDA ESTURAIN DE RIOS**, panameña, mayor de edad, Casada, oficio auxiliar de

enfermería, residente en **Avenida Libertador, Casa No. 4398, Cuarto No. 2, Portador de la cédula de identidad No. 8-114-735** en su propio nombre o representación de mi propia persona ha solicitado ha este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle el Trebol de la barriada la pesa Corregimiento de Guadalupe donde se llevara a cabo una construcción distinguido con el número **** y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle El Trebol con 30.00 mts
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts
ESTE: Calle San Felipe con 22.50 Mts
OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts
 Area total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 mts²)
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija e. presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por término de DIEZ (10);

días, para que dentro de dicho plazo o término puede oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entreguésele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de julio de mil novecientos noventa y ocho

ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Alcalde

ANA MARIA PADILLA
(encargada)
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (21) de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA
Jefe encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-448-875-17
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.-
SECCION DE CATASTRO.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 161
El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MAURICIO GUTIERREZ GARRIDO, varon , panameño mayor de**

edad, con residencia en esta ciudad, portador de la cedula de identidad personal No. 7-54-405 en su propio nombre o representación de mi propia persona ha solicitado ha este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado calle pacora y calle el higo de la barriada La herradura No. 2 Corregimiento Guadalupe donde se llevara a cabo una construcción distinguido con el número **** y cuyos linderos y medidas son los siguientes :

NORTE: Calle Pacora con 20.00 mts

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts

ESTE: Calle el Higo con 30.00 mts

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 mts²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o

término puede oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entreguésele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de agosto de mil novecientos noventa y ocho

ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Alcalde

ANA MARIA PADILLA
(encargada)
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (5) de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA
Jefe encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-448-936-23-
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región NO. 2
Edicto No. 373-98
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público
Hace Saber:

Que el señor (a) (ita) **LEONARDO ESPINOSA** (N.L) **LEONARDO SANTOS** (N.U) vecino (a) de Ba-

hía Honda, corregimiento Bahía Honda, distrito de Sona, portador de la cédula de identidad personal No. 9-52-556, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0545, según plano aprobado No. 910-02-10357, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, son una superficie de 8 Hás +4319.38 m², ubicadas en Leren, corregimiento Bahía Honda Distrito de Sona, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Area inadjudicable, Francisco Espino S.
Sur: Tito Santos, Area inadjudicable
Este: Jaime Velarde, Alberto Mojica S.
Oeste: Area inadjudicable, Manuel Fábrega

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Sona, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días

del mes de agosto de 1998

JESUS MORALES GONZALEZ

Funcionarios Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L-448-920-91
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA

Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región NO. 2 Veraguas

Edicto No. 374-98

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público

Hace Saber:

Que el señor (a) (ita) **SIMON GONZALEZ** (N.U) **SIMON MORALES** (N.L) vecino (a) de Bahía Honda, corregimiento Bahía Honda, distrito de Sona, portador de la cédula de identidad personal No. 9-106-1408, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0398, según plano aprobado No. 910-02-10355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, son una superficie de 24 Hás +5005.26 m², ubicadas en Punta Gorda, corregimiento Bahía Honda Distrito de Sona, provincia de Veraguas.

comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Concepción Carrasco Sur: Area inadjudicable Este: Simón Morales, Simón Gonzalez (Nombre legal y usual respectivamente) Oeste: Benito Miranda Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Sona, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de agosto de 1998

JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionarios Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L-448-921-06
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región NO. 2 Veraguas
Edicto No. 375-98
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas, al Público Hace Saber: Que el señor (a) (ita) **RODOLFO ALVAREZ RODRIGUEZ** vecino (a) de Pixvae, corregimiento Pixvae, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-174-773, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0395, según plano aprobado No. 910-02-10356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, son una superficie de 24 Hás +4675.73 m2, ubicadas en Punta Mona, corregimiento Bahía Honda Distrito de Sona, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Reyes Hernandez, Quebrada la Mona Sur: Sixto Hernandez M. Este: Ruben Castillo, Sixto Hernandez M, Melanio Abrego P. Oeste: Simón Morales G, Area inadjudicable Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Sona, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de agosto de 1998

JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionarios Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L-448-921-14
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región NO. 2 Veraguas
Edicto No. 372-98
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público Hace Saber: Que el señor (a) (ita) **ALBERTO MOJIA SANTO** vecino (a) de Bahía Honda, corregimiento Bahía Honda, distrito de Sona, portador de la cédula de identidad personal No. 9-207-358, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0633, según plano aprobado No. 910-02-10358, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, son una superficie de 0 Hás +8483.49 m2, ubicadas en Leren corregimiento Bahía

Honda Distrito de Sona, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Jaime Velarde Sur: Tito Santos Este: Area inadjudicable Oeste: Leonardo Santos Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Sona, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de agosto de 1998

JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionarios Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L-448-921-22
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Desarrollo Agropecuario Región NO. 2 Veraguas
Edicto No. 362-98
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas, al Público Hace Saber: Que el señor (a) (ita) **ORLANDO ORTEGA ALFONSO** vecino (a) de Santa Catalina, Corregimiento Rio Grande distrito de Sona, portador de la cédula de identidad personal No. 9-187-360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0157, según plano aprobado No. 910-09-10326, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, son una superficie de 1 Hás +9444.91 m2, ubicadas en Santa Catalina, corregimiento Rio Grande Distrito de Sona, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Marcos Camarena Sur: Carretera tosca de Santa Catalina a Soná, de 15 metros de ancho Este: Marcos Camarena Oeste: Miguel Martins Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Sona, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de Santiago a los 14 días del mes de agosto de 1998

JESUS MORALES GONZALEZ

Funcionarios Sustanciador

ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc L-448-635-63

Unica publicación

República de Panamá

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario

Dirección Nacional de Reforma Agraria

Región No. 6, Colón Edicto No. 3-95-98

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón al público.

Hace Saber:

Que el señor (a) Manuel Aurelio Vasquez -

Ricardo Gabriel Gutierrez Ale, vecino (a)

de Bethania, Corregimiento de

Bethania, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal No. N-13-219 8-

226-1039, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria mediante solicitud No.

3-188-98 según plano aprobado No. 301-03-

3583, la adjudicación a título oneroso de un

parcela de tierra baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 9 Has+9509.32 M2,

ubicada en Platano corregimiento de El

guabo Distrito de

Chagres provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Gabino Dominguez

Sur: Faustino Perez - Quebrada la Olla

Este: Gabino Dominguez -Quebrada la Olla

Oeste: Faustino Perez Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

_____ o en la corregiduría de El

Guabo, y copia del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

organos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última publicación

Dado en Buena Vista, 30 de julio, a los 30 del

mes de Julio de 1998

EPISMENIA MEJIA M.

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL VERGARA SUCRE

Funcionario Sustanciador

L-448-938-51

Unica publicación.

República de Panamá

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario

Dirección Nacional de Reforma Agraria

Región 7, Chepo Edicto No. 8-7-51-98

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá

al público.

Hace constar:

Que el señor (a) **AMPARO MARIA BONILLA POLANCO**

vecino (a) de 24 de diciembre sector 3 del

corregimiento de Pacora distrito de

Panamá portador de la cédula de identidad personal

No. 9-167-425 ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 8-144-96, según plano aprobado

No. 807-17-12387, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de) has+

0,357.15 m2 que forma parte de la finca 89.005

inscrita al Rollo 1772 doc 3 de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de 24 de

diciembre Corregimiento de Pacora, distrito de

Panamá provincia de Panamá, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

Norte: Maria de Elilw gton

Sur: Daniel Perez

Este: Rosa Elvira Velásquez de León

Oeste: Calle de piedra

Para los efectos legales se fija este EDICTO en

lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de _____, o en la Corregiduría

de Pacora y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

Organos de Publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a parti

de la última publicación Dado en 11 Chepo, a los

11 del mes de junio de 1998

MARGARITA DENIS

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS

Funcionario Sustanciador

L-448-712-99

Unica publicación.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 1- CHIRIQUI

EDICTO N° 043-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **COOP. AGRICOLA DE**

SERVICIOS MULTIPLES COROZO Y PALMITO RL. REP. LUIS ALBERTO

CASTREJON DE LEON, vecino (a) de La

Estrella, corregimiento La Estrella, Distrito de

Bugaba, portador de la cédula de identidad

personal N° 4-121-1361, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-00344-97 según plano

aprobado N° 41-03-9450, la adjudicación a

título de compra de una parcela de terreno que

forma parte de la Finca 4698, inscrita en Tomo

188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio

de Desarrollo Agropecuario, con una

superficie de 50 Has + 9540.92 M.2. ubicado

en Burica, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Quebrada La Vaquita.

SUR: Camino. COOPAL. R.L.

ESTE: Tomás Caballero N., Manuel

Porfirio Vanegas C., Hilda Rosa Cubilla R.,

Domingo Del Cid, COOPEMAPACHI,

Felipe Pineda. Rigoberto Ariel Miranda.

OESTE: Cooperativa COOPEMAPACHI.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Barú o en la Corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de febrero

de 1998.

CECILIA G. DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

L-443-933-56

Unica publicación R